

en que se celebraron, la siguiente documentación:

- a) Memoria con valoración de la actividad subvencionada.
- b) Certificación acreditativa de la asistencia con aprovechamiento de los alumnos.

CAPITULO III. MANTENIMIENTO DE OVEJA RAZA CHAMARITA

Artículo 14º.— Objetivos.

Incentivar la recuperación de la oveja Chamarita, evitando la extinción de esta raza ovino autóctona. Promover el desarrollo y crecimiento del censo de esta raza de ovejas.

Valorar, conocer y divulgar las cualidades zootécnicas de este tipo de ganado ovino, que pueden influir positivamente en las explotaciones ganaderas ovinas que estén inscritos en los registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Asociación de la oveja de raza "Chamarita" (ARROCHA).

Artículo 16º.— Documentación.

Para acogerse a esta ayuda, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, según modelo normalizado.
- b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., así como Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.
- c) Certificado de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- d) Certificado de inscripción en ARROCHA, en el que se indique, a su vez, que el rebaño cuenta con, al menos, 50 cabezas de raza Chamarita.
- e) Plan de mejora de la explotación que deberá ser probado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias. Este Plan recogerá las actuaciones previstas en un período de cinco años.
- f) Compromiso explícito de mantener, incrementar y mejorar el censo ganadero de raza Chamarita en su rebaño en los cinco años de duración del Plan.

Artículo 17º.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.A.C.).

Dichas solicitudes se presentarán en el primer trimestre del año en que se inicia el Plan de actuaciones previsto.

Artículo 18º.— Cuantía de la ayuda.

La Subvención podrá ascender hasta un máximo anual de 1.500 Pts. por oveja y/o semental de ganado Chamarito, durante los cinco años de duración del Plan.

Artículo 19º.— Justificación.

Para proceder al abono de la subvención concedida el beneficiario deberá presentar en esta Consejería en el mes de septiembre de cada año la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el veterinario de ARROCHA en el que se indique el número de cabezas de ganado chamarito mayores de dieciocho meses de edad que existen en el rebaño, a la fecha de 31 de Agosto de cada año.

CAPITULO VI. AGRICULTURA ECOLOGICA.

Artículo 10º.— Objetivos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a los titulares de Explotaciones Agrarias que introduzcan en parte o en toda su explotación métodos de producción que persigan:

- prescindir de productos fitosanitarios y abonos químicos de acuerdo con las normas del Consejo Regulador de la Agricultura biológica.
- Conseguir una producción adecuada que logre el equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agrícolas biológicos.

Artículo 21º.— Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de Explotaciones Agrarias, personas físicas ó jurídicas, inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica con parte o toda su explotación que se comprometan durante un período de 5 años a:

— Utilizar únicamente aquellos métodos de cultivo propios de la agricultura ecológica en, al menos el 50% de la explotación, respetando los mínimos establecidos en el artículo 23.

Artículo 22º.— Documentación.

Para acogerse a esta ayuda, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, según modelo normalizado.
- b) Fotocopia D.N.I. y N.I.F. así como Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de C/C ó libreta de ahorros.
- c) Certificado de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica, de parte o de toda su explotación.
- d) Programa valorado de actuaciones que desarrollará en su explotación durante cinco años.

e) Cédula catastral de las parcelas que componen su explotación, así como plano o croquis de situación de cada una.

Artículo 23º.— Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.A.C.).

Dichas solicitudes se presentarán en el primer trimestre del año en que se inicia el Plan de actuaciones previsto.

Artículo 24º.— Cuantía de la ayuda.

La subvención será en forma de prima anual por hectárea transformada en función del cultivo, con los siguientes módulos y mínimos de superficie:

	Prima (Pts/Ha)	Superficie mínima cultivos (Ha)
Hortícolas	40.000 Pts.	0,5
Viña	45.000 Pts.	5
Frutales en secano ...	35.000 Pts.	5
Frutales en regadío ..	60.000 Pts.	1

Dichas primas se pagarán a los titulares de las Explotaciones Agrarias con la siguiente gradación anual:

Primer Año	100%
Segundo Año	75%
Tercer y cuarto Año	50%

Los agricultores que ya cultivan superficies consideradas de agricultura ecológica y se hallan inscritos en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica se les pagará durante los 5 años de su programa el 60% de la prima anterior, por cada hectárea mantenida y según la gradación anterior, por cada hectárea que incorpore al sistema de explotación ecológica, conforme al Plan de actuaciones presentado.

En todos los casos las primas se incrementarán en un 20% a los agricultores que ejerzan la actividad agraria a título principal conforme a la definición prevista en el Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre.

Artículo 25º.— Justificación.

Para proceder al abono de la subvención concedida el beneficiario deberá presentar en esta Consejería y durante el mes de septiembre de cada año, memoria-informe de la actividad subvencionada y certificación del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica acreditando el cumplimiento de los compromisos suscritos.

CAPITULO V. CONCESION Y PAGO DE LAS AYUDAS.

Artículo 26.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

- 1º.— Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- 2º.— Admitir en cualquier momento el desarrollo del programa la inspección de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- 3º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento en que se produzcan.
- 4º.— Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 27º.— Forma de concesión.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación, visto el informe técnico de la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, en un plazo de 90 días a contar desde el momento en que quede presentada toda la documentación exigida.

De no recaer resolución expresa, quedarán desestimadas (artículo 42.2. y 43.2c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Artículo 28º.— Pago de las ayudas.

El pago de las subvenciones se efectuará cuando se acredite la realización de la actividad subvencionada según lo previsto en los artículos 7, 13, 19 y 25.

Artículo 29º.— Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para cada año; para el año 1995 las partidas presupuestarias son la 05.03.5311.771.21 y 771.22.

Al ser ayudas cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) y por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), los porcentajes de financiación son:

	Ayudas Capítulo I	Ayudas Capítulos II, III, IV
C.A. de La Rioja	50%	25%
Unión Europea	—	—
FEOGA	50%	50%
M.A.P.A.	—	25%